



4.2. Se autoriza al Vicerrectorado de Estudiantes a que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo e interpretación del presente acuerdo, singularmente para los Másteres que así lo precisen.

Acuerdo 7.1/CG 16-6-10 por el que se conviene aprobar el Calendario Académico del Instituto de Idiomas para el Curso 2010-2011.

Acuerdo 7.1/CG 16-6-10, por el que de conformidad con el artículo 13.1 e) del EUS, previo informe favorable de la Comisión Académica, se conviene, por asentimiento, aprobar el Calendario Académico del Instituto de Idiomas para el Curso 2010-2011, en los términos del texto que se anexa.

ANEXO

1. PLAZOS DE MATRÍCULA

1.1. Prueba de acceso a niveles superiores.

Matrícula del 1 de julio al 20 de agosto de 2010

1.2. Matrícula oficial

Del 7 al 29 de septiembre de 2010. Para todos los alumnos de enseñanza oficial.

Para alumnos oficiales de nuevo ingreso el plazo será desde el 7 de septiembre hasta agotar las plazas ofertadas dentro del plazo establecido en el párrafo anterior (7-29 septiembre).

Matrícula de español para extranjeros

- Primer cuatrimestre. Del 7 al 22 de septiembre de 2010
- Matrícula libre. Del 9 al 19 de noviembre de 2010
- Segundo cuatrimestre. Del 1 al 15 de febrero de 2011
- Matrícula libre. Del 3 al 9 de mayo de 2011

1.3. Matrícula libre. Del 9 al 19 de noviembre de 2010

1.4. inscripción pruebas de acreditación: convocatoria de noviembre: del 25 de octubre al 12 de noviembre de 2010.

Convocatoria de abril: del 1 al 18 de marzo de 2011

1.5. Ampliación de matrícula. Del 21 de enero al 2 de febrero de 2011

2. SOLICITUD DE CONVALIDACIONES. Del 15 de junio al 29 de septiembre 2010

3. CONVOCATORIAS DE EXÁMENES FINALES (Véase apartado 2.2. de la Normativa de Matrícula del Instituto de Idiomas en cuanto a condiciones y limitaciones de concurrencia).

3.1. Primera convocatoria de asignaturas cuatrimestrales impartidas en el primer cuatrimestre: meses enero/febrero.

3.2. Primera convocatoria de asignaturas anuales y cuatrimestrales impartidas en el segundo cuatrimestre: mes de junio.

3.3. Segunda convocatoria de asignaturas cuatrimestrales impartidas en el primer cuatrimestre: mes de junio.

3.4. Segunda convocatoria de asignaturas anuales y cuatrimestrales impartidas en el segundo cuatrimestre: mes de septiembre.

3.5. Tercera convocatoria: mes de diciembre.

* Los estudiantes tendrán de plazo para presentar la documentación sobre bonificación, compensación o reducción de precios, en caso de no haberlo presentado con la matrícula, hasta la fecha que se determine en la Circular de Gerencia dictada para cada curso académico sobre las Normas de Matrícula.

I.3. Rector

Resolución rectoral de 16 de junio de 2010 por la que se regula la admisión a los títulos de Grado de la Universidad de Sevilla de los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios.

El Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado y los procedimientos de admisión a las Universidades públicas españolas aborda en su Capítulo VI la admisión a las Universidades públicas españolas (artículos 45 al 57).

Específicamente los artículos 56 y 57 abordan la regulación de cambio de Universidad y/o estudios universitarios oficiales españoles para estudiantes con estudios parciales y la admisión de estudiantes con estudios universitarios extranjeros parciales o totales que no hayan obtenido la homologación de su título en España.

A su vez, el epígrafe 7 de la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto dispone su entrada en vigor a



partir del curso académico 2010/2011.

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado, dispongo.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente resolución será de aplicación a las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios de estudiantes procedentes de otras Universidades españolas o extranjeras para cursar estudios universitarios oficiales de Grado en la Universidad de Sevilla, así como a los estudiantes de la Universidad de Sevilla que soliciten iniciar o continuar estudios de Grado en otro Centro o titulación de la Universidad de Sevilla.

Artículo 2. Reglas generales.

Los estudiantes que deseen cambiar de Universidad, Centro y/o estudios a los que se les reconozca un mínimo de 30 créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, podrán solicitar la admisión directamente en el Centro o bien solicitar plaza mediante preinscripción, teniendo en cuenta que las dos vías de acceso pueden ser simultáneas.

Los estudiantes a los que no se les reconozca el mínimo de 30 créditos a que se refiere el apartado anterior, deberán presentar solicitud de preinscripción y obtener plaza.

Artículo 3. Criterios de admisión.

3.1 Estudiantes procedentes de Universidades españolas.

Además de cumplir los requisitos académicos exigidos en el artículo 2, los solicitantes deberán acreditar haber obtenido una nota de admisión en el año de su ingreso en la Universidad igual o superior a la necesaria en ese año para acceder a los estudios solicitados en la Universidad de Sevilla.

Si no estuviera disponible ese dato, por tratarse de nuevas titulaciones ofertadas en la Universidad de Sevilla, los solicitantes deberán acreditar que su nota de admisión es igual o superior a la necesaria para acceder a dichos estudios en el año de su implantación. Para ello, y en caso necesario, la nota obtenida por el solicitante se multiplicará por el factor corrector adecuado a la escala empleada en la nota de admisión.

A efectos de la presente normativa, los títulos de Grado que han sido aprobados a partir de títulos preexistentes de la anterior ordenación universitaria no se consideran estudios diferentes a los iniciados por los estudiantes.

3.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.

1. Podrán acceder a los estudios universitarios de Grado en la Universidad de Sevilla los estudiantes que hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros, o habiéndolos finalizado no hayan obtenido su homologación en España y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

El reconocimiento/convalidación de estudios parciales a que se refiere el párrafo anterior podrá solicitarse en los siguientes supuestos:

- Cuando los estudios realizados con arreglo a un sistema extranjero no hayan concluido con la obtención del correspondiente título.
- Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero y el interesado no haya solicitado la homologación del mismo por la obtención de un título universitario español.
- Cuando habiéndose solicitado la homologación del título extranjero, esta haya sido denegada, siempre que la denegación no se haya fundado en alguna de las causas recogidas en el artículo 5 del R.D. 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior.

2. Los estudiantes con estudios universitarios extranjeros que obtengan un reconocimiento de un mínimo de 30 créditos en la titulación para la que solicitan la admisión y cumplan los demás requisitos, no precisan efectuar preinscripción.

3. Los estudiantes que no obtengan el reconocimiento/convalidación de 30 créditos deberán acreditar reunir los requisitos de acceso a la Universidad por cualquiera de las vías legalmente establecidas.

Artículo 4. Limitación de plazas.

Los Centros a través de sus respectivas Juntas de Centro deberán proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad un número máximo de plazas, distribuidas en dos cupos, para estudiantes procedentes de Universidades españolas -incluida la de Sevilla- y para estudiantes de Universidades extranjeras, teniendo en cuenta que dichos cupos en ningún caso deberán suponer una alteración de la estructura de grupos autorizada para la planificación docente del curso académico.

Artículo 5. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes de admisión y de reconocimiento de créditos, se presentarán simultáneamente y se dirigirán al Decano/Director del Centro en el que se impartan los es-



tudios de Grado que se deseen cursar entre el 1 mayo y el 31 de julio de cada curso académico.

5.1 Estudiantes procedentes de Universidades españolas. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- DNI/pasaporte y documentación justificativa del traslado, para los estudiantes que hayan iniciado estudios en otra Universidad.
- Certificación académica personal de los estudios realizados, expedida por el Centro de origen, que incluya la nota de admisión o, en su caso, documentación acreditativa de la misma. Plan de estudios publicado, sellado por el Centro. (Fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada).
- Programa o proyecto docente, según proceda, con el contenido de cada uno de los módulos o materias y su carga en créditos superados, sellados por la Universidad o Centro de origen o documentación que acredite las competencias adquiridas y los contenidos formativos cursados. En ambos casos, deberá constar la fecha de vigencia de los mismos, que deberá corresponder con la fecha de aprobación de la asignatura.

Quienes simultáneamente deseen solicitar la admisión a través de preinscripción, deberán hacerlo conforme al procedimiento y plazos establecidos por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

5.2 Estudiantes procedentes de Universidades extranjeras.

1. Las solicitudes de admisión y reconocimiento de estudios, se presentarán en las Secretarías de los Centros acompañadas de la siguiente documentación:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, acreditativa de la nacionalidad del solicitante. Este Certificado podrá ser sustituido para los estudiantes españoles por la presentación del DNI. Los estudiantes extranjeros podrán sustituirlo presentando un Certificado, expedido por los Servicios Consulares en España del país correspondiente, en el que se haga constar que el estudiante figura inscrito en el Registro Consular del mismo.
- Certificación académica oficial en la que consten:
 - Las asignaturas cursadas y aprobadas.
 - Sistema universitario de calificaciones del país de origen o escala de calificaciones indicando obligatoriamente la nota mínima para aprobar y los puntos en los que se basa la escala e intervalos de puntuación.

- Duración de cada asignatura (anual, semestral, cuatrimestral...).

- Número de semanas que dura el semestre/cuatrimestre de cada asignatura.

- Número de horas de teoría, práctica o equivalentes impartidas a la semana.

- Plan de estudios o, en su defecto, cuadro de materias cursadas expedidas o publicadas por el Centro correspondiente, que comprende las asignaturas a reconocer (con sello original).
- Programa sellado de las asignaturas en el que figure el contenido y la amplitud con que han sido cursadas (con sello original). Deberá incluir las competencias y conocimientos asociados a las materias superadas.
- Declaración jurada de no haber solicitado simultáneamente la homologación del título y/o que la denegación no es por causa incluida en el artículo 5 del R.D. 285/2004.

Todos los documentos que se aporten a estos procedimientos deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

De toda la documentación reseñada deberá presentarse fotocopia compulsada u original y fotocopia para su compulsada. Si las fotocopias estuvieran ya cotejadas y legalizadas ante Notario o por las representaciones diplomáticas o consulares de España en el país de donde proceda el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

La legalización o apostilla deberá figurar sobre el documento original antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar.

2. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero:

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En los demás casos, los documentos expedidos en el extranjero que quieran hacerse valer en estos procedimientos deberán estar debidamente legalizados con arreglo a las siguientes condiciones:

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única o “apostilla” entendida por las Autoridades competentes del país.



- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello: deberán ser legalizados por vía diplomática. (Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo). Deberán presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- Documentos expedidos en el resto de los países: deben legalizarse por vía diplomática. Para ello, deberán ser presentados en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.

- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.

- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

- Los documentos expedidos por Autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

3. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero.

Los documentos expedidos en el extranjero deben acompañarse de traducción oficial al castellano (cuando no estén expedidos en ese idioma). La traducción oficial podrá hacerse:

- Por Traductor Jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

- Por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.

- Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita o convertidos los caracteres al alfabeto occi-

dental, en lugar de una traducción de esa denominación.

Artículo 6. Petición de informes.

1. Dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se haya formulado la petición de reconocimiento, o en su caso, al día siguiente a aquel en que se hubiese aportado la documentación, las Secretarías requerirán el correspondiente informe al Departamento encargado de la docencia de la asignatura para la que se solicite el reconocimiento/convalidación. El informe del Departamento deberá emitirse en el plazo máximo de un mes.

2. A la vista del informe del Departamento o Departamentos afectados, los Decanos y Directores de los Centros decidirán sobre las solicitudes de reconocimiento de créditos presentadas. Si hubiese transcurrido el plazo señalado para ello sin que el Departamento hubiera emitido el informe, los Decanos o Directores podrán decidir sobre la petición de reconocimiento, previos los informes que considere convenientes.

Artículo 7. Criterios de ordenación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, y caso de ser superior el número de solicitantes al límite acordado, las solicitudes se ordenarán en función de la nota de admisión en el año del ingreso en la Universidad, ajustándose adecuadamente, mediante la aplicación de los factores correctores expresados en el artículo 3, para que concurren en condiciones de igualdad en cuanto a las escalas de calificaciones aplicables en cada caso. De producirse un empate de notas de admisión se tomará como criterio de desempate la nota media del expediente de origen.

En el caso de los solicitantes de admisión por reconocimiento/convalidación parcial de estudios extranjeros se ordenarán en función de la nota media de su expediente académico de origen. El cálculo de dicha nota media se efectuará de acuerdo con las tablas de equivalencia del Ministerio de Educación. Los posibles empates de calificaciones se resolverán en función del mayor número de créditos superados en la universidad de origen.

En caso de quedar plazas vacantes en alguno de los cupos tras el proceso de adjudicación, se podrán acumular al otro cupo.

Artículo 8. Adjudicación de plazas. Resolución y recursos.

La Resolución sobre la admisión de estudiantes será dictada por los Decanos/Directores, por delegación del Rector y notificada al estudiante, una vez se tenga constancia



del reconocimiento como mínimo de 30 créditos en la titulación solicitada y del cumplimiento de los demás requisitos, según proceda.

Las resoluciones estimatorias de la admisión, para aquellos estudiantes que cumplan los requisitos académicos y, en su caso, resulten seleccionados de acuerdo con los criterios recogidos en la presente normativa, contendrán la relación de asignaturas que resultarán reconocidas y sus correspondientes calificaciones.

Las resoluciones de admisión y reconocimiento de créditos deberán efectuarse en un plazo máximo de tres meses contados desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Las resoluciones favorables que recaigan en materia de cambio de Universidad y/o de estudios de solicitantes con estudios universitarios oficiales españoles o extranjeros quedan supeditadas a la matrícula y al efectivo abono de los precios correspondientes, en los plazos reglamentarios.

Estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrán ser impugnadas directamente en el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo o bien ser recurridas potestativamente en reposición ante el propio Rector, recurso cuya resolución no es delegable.

Según se establece en la Disposición Adicional Vigésimo Novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social en su Anexo II, la falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud.

Artículo 9. Efectos.

1. El traslado de expediente conllevará el cierre del expediente académico de los estudios de origen.
2. La resolución estimatoria de la admisión conllevará el derecho a efectuar matrícula en los estudios correspondientes.
3. Los reconocimientos de créditos favorables al interesado sólo surtirán efectos una vez obtenida la admisión al título para el que se han solicitado y una vez formalizada la matrícula.
4. El reconocimiento y la transferencia de créditos se llevarán a cabo de acuerdo con los datos contenidos en la Certificación Académica Oficial (CAO).
5. Las asignaturas reconocidas/convalidadas tendrán la

equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el Centro de procedencia. En el caso de estudios extranjeros, corresponde a los Centros determinarla aplicando, en su caso, las tablas de equivalencia del Ministerio de Educación.

6. Los créditos superados en origen, a petición del estudiante, serán objeto de transferencia al expediente académico del nuevo Grado.

7. Con carácter general, al implantarse las titulaciones de Grado progresivamente, el reconocimiento de créditos solo podrá materializarse respecto a las asignaturas efectivamente implantadas.

Artículo 10. Coste.

1. La adjudicación de plaza en la Universidad de Sevilla dará lugar, en el caso de solicitantes con estudios universitarios oficiales españoles parciales, al traslado de expediente académico previo abono de los derechos correspondientes en la Universidad o Centro de procedencia.

2. Por el reconocimiento/convalidación parcial de estudios se liquidarán los precios públicos que prevea el Decreto de la Junta de Andalucía regulador de los precios por servicios académicos.

Disposición Adicional Primera. Traslados forzosos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3 de la presente normativa los Centros deberán atender las solicitudes de admisión en los mismos estudios cursados por los solicitantes, cuando acrediten fehacientemente un traslado forzoso de residencia, conforme a los siguientes criterios:

- a) Traslado laboral del solicitante o del cabeza de familia, encontrándose dado de alta en la Seguridad Social por contrato de trabajo con anterioridad al 31 de marzo del año en curso y continuando de alta de manera ininterrumpida en el momento en que debiera formalizar la matrícula en el Centro asignado.
- b) Traslado del solicitante o del cabeza de familia, si se trata de personal al Servicio de la Administración Pública.
- c) Deportistas de alto nivel y alto rendimiento que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos.

No se admitirá como causa justificativa de traslado el establecer la residencia en Sevilla o comenzar a trabajar con objeto de iniciar o continuar estudios en esta Universidad.



Del mismo modo, no concurrirán causas de traslado forzoso cuando los motivos alegados ya existieran en el momento o curso académico en que el estudiante se matriculó en Universidad distinta.

Disposición Adicional Segunda. Acuerdos específicos de las Facultades de Medicina, Odontología y Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.

La aceptación de las solicitudes de cambio de Universidad y/o estudios de estudiantes procedentes de Universidades privadas, a los estudios de Grado de Medicina, Odontología y a los impartidos en la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, estará supeditada a la acreditación por los solicitantes de un traslado forzoso de expediente y del reconocimiento de un mínimo de 30 créditos, además de la acreditación de que el solicitante obtuvo una nota de admisión en el año de su ingreso en la Universidad, igual o superior a la necesaria para acceder a los estudios correspondientes en la Universidad de Sevilla.

La aceptación de las solicitudes de cambio de Universidad para los estudios de Grado de Medicina y Odontología a través de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera, traslados forzosos, no podrá superar el número específico que sea aprobado en Consejo de Gobierno a petición de los respectivos Centros para cada curso académico. Para ello, se procederá a una ordenación de los solicitantes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.

Disposición Adicional Tercera. Convenios de colaboración.

El reconocimiento de créditos que derive de la aplicación de convenios de colaboración suscritos por la Universidad de Sevilla se resolverá de conformidad con lo previsto en los mencionados convenios y en su defecto por lo previsto en las presentes normas.

Disposición Transitoria Primera. Regulación anterior.

Hasta la extinción de las titulaciones oficiales de primer y segundo ciclos anteriores a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, seguirá en vigor la normativa sobre traslados de expediente aprobada por Acuerdos 4/J.G. 7-6-95 y 4/J.G. 28-6-96 de la Universidad de Sevilla y modificaciones posteriores así como los Acuerdos de Consejo de Gobierno específicos de las Facultades de Medicina, Odontología y Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud en materia de traslados de expedientes y convalidación parcial de estudios extranjeros.

Disposición Transitoria Segunda. Aplicabilidad normativa.

1. La propuesta del número de plazas a través de las Juntas de Centros a que hacen referencia el artículo 4 de esta Resolución será de aplicación a partir del año 2011/2012.

Para el curso 2010/11, serán los Decano/Directores quienes eleven la propuesta al Rectorado.

2. Para el curso 2010/11 el plazo de presentación de solicitudes estará comprendido desde la fecha de la presente Resolución hasta el 31 de Julio.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente normativa reguladora será de aplicación a partir del curso 2010/2011.

En Sevilla, a 16 de junio de 2010.

EL RECTOR,

Joaquín Luque Rodríguez

I.4. Vicerrectores

Vicerrectorado de Investigación

Acuerdo de la Comisión de Investigación de la Universidad de Sevilla (fecha 19/05/2010) por el que se resuelve la convocatoria de Becas de Iniciación para estudiantes de la Universidad de Sevilla, dentro del IV Plan Propio de Investigación.